



Comunidad de Madrid

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE PROFESIONALES DEL TURISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	Fecha	
		inicial	
Título de la norma	LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE PROFESIONALES DEL TURISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	☐ Extendida ☒ Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La inexistencia de un colegio profesional en un ámbito en el que resulta oportuno y necesario, ya que la creación de un colegio de profesionales del turismo previsiblemente impactará de forma muy positiva en la calidad de su actividad, en su capacidad de interlocución y negociación institucional y el logro de sus resultados socioeconómicos con el beneficio que ello generará en el conjunto de la sociedad en un sector estratégico para la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	La creación del Colegio Oficial de profesionales del Turismo, al quedar suficientemente acreditado el interés público concurrente, justificándose su consideración como corporación de Derecho público, en la que se integren los profesionales que posean la titulación requerida, garantizando el rigor y la calidad de los servicios profesionales que se presten a usuarios y consumidores.		





Comunidad de Madrid

Principales alternativas consideradas	No se ha contemplado otra alternativa, pues la normativa aplicable exige que la creación de los colegios profesionales se realice mediante ley de la Asamblea.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley

Estructura de la norma	Cuatro artículos, cuatro disposiciones transitorias y una disposición final.
Informes a recabar	Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Informes por impacto por razón de género, de orientación sexual y en materia de familia, infancia y adolescencia. Informe de la Dirección General competente en materia de Turismo. Informe de Observaciones de las Secretarías Generales Técnicas. Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica. Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
Trámite de audiencia/Información Pública	Se prescindirá del trámite de consulta pública, ya que la norma regulará un aspecto parcial de la materia. Se someterá a trámite de audiencia e información públicas, regulado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.





Comunidad de Madrid

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La competencia de la Comunidad de Madrid se fundamenta en el artículo 27.6 de su Estatuto de Autonomía, según el cual, corresponde a la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia de desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, en materia de Colegios Profesionales. Igualmente, el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo dentro de su ámbito territorial en el artículo 26.1.21, así como en lo referente al fomento del desarrollo económico de la Comunidad, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, tal como prevé el artículo 26.1.17. Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 21 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se derivan efectos directos sobre la economía en general ni en los presupuestos de la Comunidad de Madrid.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.





Comunidad de Madrid

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: poner en euros € ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid ☒ No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO		☐ Negativo ☒ Neutro ☐ Positivo





Comunidad de Madrid

IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO		☐ Negativo ☒ Neutro ☐ Positivo
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA		☐ Negativo ☒ Neutro ☐ Positivo
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	

La presente memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

La elaboración de una MAIN abreviada queda justificada, en aplicación de lo previsto en el 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al no derivarse de la propuesta normativa impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas ni cualquier otro análogo, que resulten apreciables o significativos.

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

Los principios de buena regulación se recogen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las





Comunidad de Madrid

Administraciones Públicas y el artículo 2 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El objetivo de la propuesta normativa es la creación del Colegio Oficial de profesionales del Turismo.

En efecto, si bien desde el pasado siglo el turismo constituye un sector vital dentro del marco global económico de la Comunidad de Madrid, en los últimos años la actividad turística ha venido creciendo aún más en volumen y complejidad. Su peso y significado en la economía regional y en el desarrollo de los sectores económicos con ella relacionados trae consigo la conveniencia de dotar al colectivo de profesionales de este sector de una fórmula organizativa que le aporte los elementos ordenadores y deontológicos indispensables para poder ejercer la actividad profesional con el rigor y la dignidad que la sociedad le exige.

La creación de un colegio de profesionales del turismo previsiblemente impactará de forma muy positiva en la calidad de su actividad, en su capacidad de interlocución y negociación institucional y el logro de sus resultados socioeconómicos con el beneficio que ello generará en el conjunto de la sociedad en un sector estratégico para la Comunidad de Madrid, que ha resultado especialmente castigado en el escenario económico existente como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19.

Por otra parte, en los últimos años, se ha experimentado una creciente sensibilización y preocupación por la relación entre turismo y medio ambiente, tanto por parte de las Administraciones Públicas, como de los consumidores y la sociedad en su conjunto, a fin de lograr una mayor calidad de vida. A su vez, en el ámbito empresarial, dentro de los planes de desarrollo de numerosas empresas, se están incluyendo, progresivamente, políticas corporativas de protección y respecto al medio ambiente en el sector turístico, conscientes de la necesidad de conseguir una mayor competitividad, así como, de garantizar al propio tiempo la sostenibilidad y disponibilidad de recursos naturales futuros, sin que resulte incompatible con el crecimiento económico.

Todo ello, ha dado lugar a unos profesionales cuya formación les posibilita trabajar para conseguir el equilibrio entre la protección al medio





Comunidad de Madrid

ambiente y el crecimiento económico, dotando, mediante la creación de un colegio profesional, a un amplio colectivo de una organización adecuada que garantice su representación y la defensa sus intereses profesionales.

Sin olvidar que, a través de la representación que ejercerá el colegio profesional, que responde al modelo de adscripción voluntaria, se fortalecerá la interlocución con los poderes públicos creando una vía de colaboración con las Administraciones Públicas para el óptimo ejercicio de sus funciones que redundará, a su vez, en el fortalecimiento del sector turístico en la Comunidad de Madrid.

Así, se considera que el interés público en la creación de un Colegio Oficial de profesionales del Turismo queda suficientemente acreditado, justificándose su consideración como corporación de Derecho público, en la que se integren los profesionales que posean la titulación requerida, garantizando el rigor y la calidad de los servicios profesionales que se presten a usuarios y consumidores en el ámbito del turismo.

Es por ello, que a petición de un colectivo representativo de profesionales interesados, agrupados en la Asociación Española de Profesionales del Turismo, se considera oportuno y necesario proceder a la creación del Colegio Oficial de Profesionales del Turismo de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, concurren razones de interés general, que aconsejan acometer la tramitación legal en cuestión, conforme a los principios de necesidad y eficacia, así como a los de proporcionalidad y eficiencia, ya que puesta de manifiesto la oportunidad y necesidad de la creación del colegio citado, la única vía para su consecución es la aprobación de una ley, tal como resulta del artículo 6 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

Así, en el ejercicio de la potestad legislativa, y para dar cumplimiento al objetivo perseguido con la tramitación del anteproyecto de ley, la creación del colegio oficial de profesionales del Turismo, se actúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, ya que la ley, en sentido formal es el





Comunidad de Madrid

instrumento preciso para la creación de colegios profesionales en el ámbito de la Comunidad de Madrid, ex artículo 6 de la Ley 19/1997.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la propuesta normativa es coherente con el ordenamiento jurídico, nacional, autonómico, así como el de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre; y, conforme al principio de proporcionalidad, incluye tan solo la regulación imprescindible para atender el objetivo de la norma. Su contenido también resulta acorde con el principio de eficiencia, pues su aprobación no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias o accesorias para los ciudadanos; así mismo, se supedita plenamente al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por último, en aplicación del principio de transparencia, la Comunidad de Madrid posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración del anteproyecto.

III. TÍTULO COMPETENCIAL.

La competencia de la Comunidad de Madrid se fundamenta en el artículo 27.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, según el cual, corresponde a ésta, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia de desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, en materia de Colegios Profesionales. Igualmente, el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo dentro de su ámbito territorial en el artículo 26.1. 21, así como en lo referente al fomento del desarrollo económico de la Comunidad, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, tal como prevé el artículo 26.1.17.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO EN RELACIÓN CON EL DERECHO NACIONAL, DE LA UNIÓN EUROPEA E IMPACTO EN OTRAS NORMAS AUTONÓMICAS.





Comunidad de Madrid

El anteproyecto de ley en tramitación no afecta a ninguna disposición normativa de ámbito estatal ni comunitario europeo, al tener por objeto la creación de un colegio profesional, ni implica la derogación de ninguna norma.

V. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La modificación legislativa en cuestión no supondrá un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto de los autorizados y previstos en la Ley de Presupuestos.

VI. CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

A) Contenido.

El objeto del anteproyecto de ley es la creación del Colegio Oficial de profesionales del Turismo como corporación de derecho público.

Por ello, el contenido del texto propuesto es el siguiente:

En el artículo 1 se contempla la naturaleza y el régimen jurídico del colegio; en el artículo 2, su ámbito territorial, en el artículo 3 el ámbito personal, y, en el artículo 4 las relaciones con la Administración.

Así mismo, se regula la Comisión Gestora (disposición transitoria primera), la Asamblea Constituyente, que aprueba o censura la actuación de la Comisión Gestora (disposición transitoria segunda), el régimen de recursos de los actos realizados por la Comisión Gestora (disposición transitoria tercera), y la inscripción y publicación de los estatutos colegiales (disposición transitoria cuarta).

Consecuentemente, la estructura de la norma vendrá constituida por: cuatro artículos, cuatro disposiciones transitorias y una disposición final; ésta última relativa a la entrada en vigor de la ley.

B) Descripción de la tramitación prevista.

La tramitación se fundamenta en la aplicación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el





Comunidad de Madrid

procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, ha promovido el anteproyecto al que se acompaña la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que será objeto de actualización continua, de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 52/2021.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública, en virtud del artículo 5.4 e) del citado Decreto, ya que no se pretende regular la materia de colegios profesionales en general, sino que la propuesta normativa presenta un carácter parcial y singularizado, referido a la creación de un concreto colegio profesional, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

Será evacuado trámite de audiencia e información públicas, tal como establecen los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se estima que la aprobación del anteproyecto no presenta impacto por razón de género, en la infancia, en la adolescencia o en la familia, ni en la orientación sexual e identidad de género, como se pondrá de manifiesto durante la tramitación del proyecto. En este sentido, se solicitará la emisión de los informes de análisis de los impactos sociales.

En conclusión, se evacuarán los informes siguientes:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Informes de impacto social: informes de impacto por razón de género (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres); en materia de familia, infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley





Comunidad de Madrid

40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas) y de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género (artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid).

- Informe de la Dirección General competente en la materia, en virtud del artículo 4.2 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas, en virtud del artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica, en aplicación del artículo 8.5 del citado Decreto 52/2021.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 4.2 f) del Decreto 52/2021 y el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a la fecha de la firma,

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Fdo.: Alejandra Alonso Bernal

